



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2019-0654

Demandante: FLOR ELBA GIRALDO MEJIA
Demandado: SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.
y PROTECCION S.A.

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se tiene por contestada la demanda, por parte de **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A. y PROTECCION S.A.**

Ahora, frente a la contestación anexada por **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.** se evidencia que, en el acápite de pruebas se relaciona “Contrato laboral”, y “Copia de liquidación final del actor”, pero en el momento en que el despacho analiza la respuesta en su conjunto, no se avizoran dichas pruebas, por lo anterior se les requiere para que, en el término de 05 días, cumplan con lo siguiente:

- Aportar el contrato laboral y la copia de liquidación final del actor.

Lo anterior, so pena de no tenerse en cuenta como prueba documental.

Ahora, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 01 de septiembre de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería para actuar en favor **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.** a la profesional del derecho MARGARITA MARIA QUINTEO MOLINA portadora de la T.P. n° 222.429 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45b75131f5546668f8841d40c44fb94a4d2bd0600eaf5124fa217b198b
b6fdd0**

Documento generado en 03/08/2021 04:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>